

# NOTIFICACIÓN POR AVISO



Palmira, 7 de diciembre de 2022

Citar este número al responder: 0722-56062019

Señor  
JOSE MODESTO GALLON RODRIGUEZ

De acuerdo con lo establecido en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se fija el presente aviso en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional Suroriente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, ubicada en la calle 55 No. 29A – 32, barrio Mirriñaño del municipio de Palmira, así como en la página web de la corporación [www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co), para efectos de notificación del siguiente acto administrativo:

Acto administrativo que se notifica:	Resolución 0720 No. 0722-00239
Fecha del acto administrativo:	9 de junio de 2020
Autoridad que lo expidió:	Directora Territorial de la DAR Suroriente.
Recursos que proceden:	Reposición y apelación
Autoridad ante quien debe interponerse los recursos por escrito:	Directora Territorial de la DAR Suroriente.
Plazos para interponerlos:	Diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha en la que se surta la notificación por aviso.
Fecha de fijación:	8 de diciembre de 2022 a las 8:00 am.
Fecha de desfijación:	14 de diciembre de 2022 a las 5:00 pm.

## ADVERTENCIA

Esta notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente a la desfijación o retiro del presente aviso. Se adjunta copia íntegra y auténtica del acto administrativo que se notifica.

Cordialmente,

GERALDINE LÓPEZ SEGURA  
Judicante

Anexos: Lo anunciado en once (11) páginas de contenido.

Archívese en: 0722-039-003-080-2018.

RESOLUCIÓN 0720 No. 0722- 00239 DE 2020  
( 09 JUN 2020 )

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN"

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroriental de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, en uso de las facultades delegadas por el Director General mediante Resolución 0100 No. 0320-0062 de 17 de enero de 2020, Resolución 0100 No. 0320-0023 de 14 de enero de 2016 y Resolución 0100 No. 0320-0109 de 1 de marzo de 2017, las previstas en el Artículo 14 Numeral 18 del Acuerdo CD No. 072 de 27 de octubre de 2016, la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, la Ley 1333 de 2009, el Decreto 1076 de 2015, la Ley 1437 de 2011, la Ley 1564 de 2012, demás normas complementarias y

CONSIDERANDO:

Que revisado el expediente se procede a realizar un recuento sucinto del procedimiento surtido en aras de verificar la regularidad procedimental del mismo.

Que a través de Resolución 0720 No. 0722-001097 de 26 de diciembre de 2018 se inició el procedimiento sancionatorio ambiental en contra del señor JOSÉ MODESTO GALLÓN RODRÍGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.502.535, formulándosele igualmente cargos.

Que con las documentales existentes en el expediente se verifica la notificación, solicitud de publicación y comunicación de la referida Resolución.

Que no se presentaron descargos.

Que a través de Auto No. 039 de 22 de febrero de 2019 se dispuso el cierre de la investigación.

Que el Auto No. 039 de 22 de febrero de 2019 se comunicó mediante publicación del Oficio No. 0722-166952019 de 22 de febrero de 2019.

Que a través de Memorando No. 0722-166952019 de 22 de febrero de 2019, el Expediente No. 0722-039-003-080-2018 fue transferido a la contratista Yuliana Cruz Ospitia para rendir concepto jurídico de responsabilidad.

Que en el expediente obra Concepto de Responsabilidad fechado a 7 de marzo de 2019, así como Concepto de Calificación de Falta con la misma fecha.

Que el Expediente permaneció extraviado por algo más de Ocho (8) meses hasta que fue encontrado por Wilson Fernando Parra Africano entre sus documentos, haciendo entrega del mismo al actual Coordinador de la Cuenca Amaime, Jairo Alfonso Largo Cardona.

Que a través de Memorando No. 0722-940722019 de 12 de diciembre de 2020, el Expediente es transferido al sustanciador del trámite, el día 20 de diciembre de 2019, para continuar el mismo.

Que a través de Auto No. 284 de 24 de diciembre de 2019 se corre traslado para presentar escrito de alegatos de conclusión, en vista del cambio de criterio por parte de la Oficina Asesora Jurídica de la CVC..

Que el referido acto administrativo fue notificado mediante fijación de citación y posterior publicación y fijación de aviso, entendiéndose notificado al finalizar el día 5 de febrero de 2020.



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

RESOLUCIÓN 0720 No. 0722-00239 DE 2020

( 09 JUN 2020 )

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN"

Que no se presentó escrito de alegatos.

Que encontrándose ajustado el procedimiento a la ley, se procede a definir la responsabilidad del presunto infractor. Al efecto, los conceptos rendidos señalan:

Palmira, 07 de marzo 2019

Atendiendo lo dispuesto en el Procedimiento CVC No. PT.0340.14 versión 5, y el Auto No. 039 del 22 de febrero del año en curso, la suscrita profesional rinde concepto jurídico de responsabilidad dentro del Procedimiento Sancionatorio Ambiental adelantado en expediente No. 0722-039-003-080-2018.

#### ANTECEDENTES

Que por medio de la Resolución 0720 No. 0722-001097 de 2018 se legalizó la medida preventiva de aprehensión material, inició procedimiento sancionatorio de carácter ambiental y formuló cargos en contra del señor José Modesto Gallón Rodríguez, identificado con cedula de ciudadanía No 16.502.535.

Que se verificó la remisión para publicación en el boletín de actos administrativos de la Resolución 0720 No. 0722-001097 de 2018 conforme el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 y artículo 70 de la Ley 99 de 1993, visible a folio 15.

Que se verificó la comunicación a la Procuradora Judicial Ambiental conforme al artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, visible a folio 17 y 18.

Que se realizó notificación por aviso al presunto infractor, quedando notificado al finalizar el día 4 de febrero de 2019<sup>1</sup> y en los términos del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-Ley 1437 de 2011, luego de agotar el procedimiento del Artículo 68 de la misma ley para citaciones cuando se desconoce la información sobre el destinatario.

Que no obra en el expediente escrito de descargos por parte del señor José Modesto Gallón Rodríguez, identificado con cedula de ciudadanía No 16.502.535.

Que mediante Auto No. 039 del 22 de febrero del año en curso, se ordenó el cierre de la investigación y corrió traslado para la realización del concepto jurídico de responsabilidad y calificación de la falta por cuanto se agotaron las etapas previstas en los Artículos 24 al 26 de la Ley 1333 de 2009.

#### DE LA RESPONSABILIDAD

Que con el propósito de verificar la identidad del presunto infractor se consultó el día prueba obrante a folio 14, lo que arroja que se guarda identidad con la persona ya identificada.



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

Página 3 de 11

RESOLUCIÓN 0720 No. 0722- 00239 DE 2020  
( 09 JUN 2020 )

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN"

Que el presente concepto tiene como finalidad estudiar los elementos constitutivos de responsabilidad ambiental a fin de determinar la responsabilidad o exoneración del señor Gallón Rodríguez; por los cargos formulados en la Resolución 0720 No. 0722-001097 de 2018. así:

*Sic "Cargo primero: Movilizar la cantidad de 1 kilogramos (1,1 kg) de Cuniculus sp pertenecientes a la fauna silvestre colombiana sin el correspondiente permiso o licencia expedido por Autoridad Ambiental para su aprovechamiento, en contravención al numeral 1º del Artículo 2.2.1.2.25.2 del Decreto 1076 de 2015.*

*Cargo Segundo: Movilizar la cantidad de 1 kilogramos (1,1 kg) de Cuniculus sp pertenecientes a la fauna silvestre colombiana sin el correspondiente Salvoconducto Único Nacional, expedido por Autoridad Ambiental, en contravención al numeral 3º del Artículo 2.2.1.2.25.2 del Decreto 1076 de 2015."*

El Artículo 5 de la Ley 1333 de 2009, establece que son sujetos de la imposición de medidas sancionatorias, quienes por acción u omisión violen las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, el Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.

El párrafo único del artículo 1º de la Ley 1333 dispone: "el infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales" (subraya fuera de texto).

Que el señor Gallón Rodríguez no presentó escrito de descargos, sin embargo, se estudiará los elementos constitutivos de responsabilidad así:

#### 1.1. HECHO GENERADOR

El día 16 de diciembre del año 2018, se impuso en acta única de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre No. 0094153 aprehensión preventiva al señor José Modesto Gallón Rodríguez, identificado con cedula de ciudadanía No 16.502.535, por transportar sin el correspondiente salvoconducto un (1) espécimen de una especie de fauna silvestre colombiana identificada como *Cuniculus sp*.

#### 1.2. NEXO CAUSAL

Que conforme a los cargos el señor Gallón Rodríguez, habria transgredió las disposiciones del numeral 1º del Artículo 2.2.1.2.25.2 y numeral 3º del Artículo 2.2.1.2.25.2 del Decreto 1076 de 2015, que se transcriben, así:

RESOLUCIÓN 0720 No. 0722-00239 DE 2020

09 JUN 2020

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN"

**ARTÍCULO 2.2.1.2.25.2. Otras prohibiciones.**

1. Cazar o desarrollar actividades de caza tales como la movilización, comercialización, procesamiento o transformación o fomento, sin el correspondiente permiso o licencia.

3. Movilizar individuos, especímenes o productos de la fauna silvestre sin el respectivo salvoconducto o movilizar mayor cantidad o de especificaciones diferentes a las relacionadas en aquel.

Del estudio de las anteriores disposiciones legales se sustrae que para la configuración de las prohibiciones antes relacionadas, es necesario de unos presupuestos circunstanciales para la tipificación.

En primer lugar, condiciona el sujeto pasivo de la acción a ser especímenes de la fauna silvestre, situación que quedó demostrada en el informe de visita del 16 de diciembre 2018 en la que se lee:

*Sic "(...) se le identifica que transporta en su cava de icopor el miembro posterior izquierdo de Cuniculus sp (perteneciente a la fauna silvestre colombiana (...))."*

Por otro lado, requiere que el sujeto activo, es decir, el presunto infractor se encuentre transportando de un lugar a otro sin el respectivo salvoconducto único nacional que ampare tal movilización parte (s) o de un espécimen de la fauna silvestre. Dichas conductas son efectivamente demostradas conforme a los antecedentes obrantes en el expediente pues declara que venía con ella desde Tumaco y además de no contar con permiso para su movilización. Por lo que funcionario competente procede a levantar Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Fauna Silvestre No. 004153 del 16 de diciembre de 2018.

Que así las cosas, no cabe duda que el José Modesto Gallón Rodríguez, identificado con cedula de ciudadanía No 16.502.535 ha infringido normas de carácter ambiental encaminadas a proteger la fauna silvestre en el territorio y por tanto es responsable ambientalmente por los cargos formulados en la Resolución 0720 No. 0722-001097 de 2018.

**AGRAVANTES Y ATENUANTES**

No consta en el expediente sancionatorio prueba de alguna de las causales contenidas en el artículo 6 y 7 de la Ley 1333 de 2009, por lo que no se dará aplicación a ningún atenuante o agravante para la sanción a imponer.

**EXIMENTES Y CESACIÓN DEL PROCEDIMIENTO**



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

Página 5 de 11

RESOLUCIÓN 0720 No. 0722- 00239 DE 2020

( 10.9 JUN 2020 )

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN"

Que no se demostró la ocurrencia de los presupuestos señalados en el artículo 8° y 9° de la Ley 1333 de 2009 y en este sentido no existe casual para eximir de responsabilidad o cesar el procedimiento sancionatorio.

### SANCIÓN A IMPONER

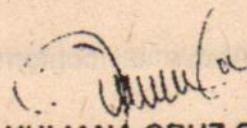
Que se recomienda imponer la sanción enunciada en el artículo 47 de la Ley 1333 de 2009, Decomiso definitivo, por cuanto conforme al criterio establecido en el literal a. del artículo 2.2.10.1.2.5 Decreto 1076 de 2015 el Decomiso definitivo de especímenes de especies silvestres procede cuando:

- a) Los especímenes se hayan obtenido, se estén movilizando, o transformando y/o comercializando sin las autorizaciones ambientales requeridas por la ley o los reglamentos (Subrayado fuera de texto).

Así le impondrá como sanción el decomiso definitivo, ajustándose a las circunstancias de modo ocurridas en la infracción, cuya disposición final se ceñirá a lo dispuesto en el literal 3. Artículo 52 "Destrucción, incineración y/o inutilización. En los casos en que el material animal objeto de decomiso represente riesgos para la salud humana, animal o vegetal, la autoridad ambiental competente dispondrá el procedimiento adecuado para su destrucción o inutilización. De igual forma, se procederá en los casos en los que se haya efectuado decomiso de pieles, pelos, carne, colmillos, garras y otros productos de origen animal."

Además, se han cumplido con los principios de legalidad, tipicidad, debido proceso y proporcionalidad en el procedimiento sancionatorio ambiental adelantado en contra del señor José Modesto Gallón Rodríguez, identificado con cedula de ciudadanía No 16.502.535, especialmente, en relación con el principio de proporcionalidad, es menester dejar constancia que existe estrecha y directa relación de causalidad entre la conducta descrita y la infracción ambiental que se describe en la actividad de movilización de especie de la fauna silvestre colombiana.

No obstante, es del resorte del profesional técnico en su concepto técnico de calificación de falta la determinación de la sanción a imponer.

  
YULIANA CRUZ OSPITIA

Abogada Contratista CVC No. 0159 de 2019.  
Dirección Ambiental Regional Suroriente

Expediente: 0722-039-003-080-2018



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

RESOLUCIÓN 0720 No. 0722-00239 DE 2020  
( 10 JUN 2020 )

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN"

**DEPENDENCIA:** DIRECCION AMBIENTAL REGIONAL SURORIENTE

**CONCEPTO TECNICO REFERENTE A:** INFRACCIONES AL RECURSO FAUNA

**Grupo:** Unidad de Gestión de Cuenca Amaime

**CONCEPTO TECNICO DE:** CALIFICACION DE FALTA

**Fecha de Elaboración:** 7/3/2019

**Documento(s) soporte:** Expediente No. 0722-039-003-080-2018

**Fecha de recibo:** No aplica

**Fuente de los Documento(s):** No aplica

**Identificación del Usuario(s):** No aplica

**Objetivo:** Calificación de falta de conformidad con la Ley 1333 de 2009.

**Localización:** No aplica.

**Antecedente(s):**

Que por medio de la Resolución 0720 No. 0722-001097 de 2018 se legalizó la medida preventiva de aprehensión material, inició procedimiento sancionatorio de carácter ambiental y formuló cargos en contra del señor JOSE MODESTO GALLON RODRIGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.502.535.

Que se verificó la remisión para publicación en el boletín de actos administrativos de la Resolución 0720 No. 0722-001097 de 2018 conforme el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 y artículo 70 de la Ley 99 de 1993, visible a folio 15.

Que se verificó la comunicación a la Procuradora Judicial Ambiental conforme al artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, visible a folio 17 y 18.

Que se realizó notificación por aviso al presunto infractor, quedando notificado al finalizar el día 4 de febrero de 2019 (folio 29) y en los términos del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, luego de agotar el procedimiento del artículo 68 de la misma Ley para citaciones cuando se desconoce la información sobre el destinatario.

RESOLUCIÓN 0720 No. 0722- 002,39 DE 2020

09 JUN 2020

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN"

Que no obra en el expediente escrito de descargos por parte del señor JOSE MODESTO GALLON RODRIGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.502.535.

Que mediante Auto No. 039 del veintidós (22) de febrero del año en curso, se ordenó el cierre de la investigación y corrió traslado para la realización del concepto jurídico de responsabilidad y calificación de la falta, por cuanto se agotaron las etapas previstas en los Artículos 24 al 26 de la Ley 1333 de 2009.

**Descripción de la situación:**

Descripción y Características de la Infracción:

1. Que mediante informe de visita de fecha 16 de diciembre de 2018, el funcionario de la CVC manifestó lo siguiente: "(...) Al señor José Modesto Gallón Rodríguez identificado con cédula de ciudadanía No. 16.502.535,....., se le identifica que transporta en su cava de icopor el miembro posterior izquierdo de *Cuniculus* sp. (perteneciente a la fauna silvestre colombiana)... y declara que "lo compré en Tumaco, me costó 50.000, lo traje para regalar para un encargo" (...)"

La especie *Cuniculus* sp. (guagua), es NATIVA DE LA FAUNA SILVESTRE COLOMBIANA.

Se entiende por Fauna Silvestre y Acuática: "al conjunto de organismos vivos de especies animales terrestres y acuáticas, que no han sido objeto de domesticación, mejoramiento genético, cría regular o que han regresado a su estado salvaje" (Ley 611 de 2000, art. 1) y por Especie Nativa: "la especie o subespecie taxonómica o variedad de animales cuya área de disposición geográfica se extiende al territorio nacional o a aguas jurisdiccionales colombianas o forma parte de los mismos, comprendidas las especies o subespecies que migran temporalmente a ellos, siempre y cuando no se encuentren en el país o migren a él como resultado voluntario o involuntario de la actividad humana" (Decreto 1076 de 2015, art. 2.2.1.2.12.2).

De acuerdo con el Decreto No. 1076 de 2015 en su artículo 2.2.1.2.1.6 prevé: "En conformidad con el artículo 248 del Decreto Ley 2811 de 1974, la fauna silvestre que se encuentra en el territorio nacional pertenece a la nación, salvo las especies de zocriaderos y colos de caza de propiedad particular; pero en este caso los propietarios sujetos a las limitaciones y demás disposiciones establecidas en el Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

Página 8 de 11

RESOLUCIÓN 0720 No. 0722-00239 DE 2020

(09 JUN 2020)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN"

de Protección al Medio Ambiente, en este decreto y en las disposiciones que los desarrollen."

2. Al señor JOSÉ MODESTO GALLÓN RODRÍGUEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 16.502.535, se le formularon los siguientes cargos:

*Cargo Primero: "Movilizar la cantidad de 1 kilogramo de Cuniculus sp., pertenecientes a la fauna silvestre colombiana, sin el correspondiente permiso o licencia expedido por Autoridad Ambiental para su aprovechamiento, en contravención al numeral 1 del Artículo 2.2.1.2.22.1 del Decreto 1076 de 2015.*

*Cargo Segundo: "Movilizar la cantidad de 1 kilogramo de Cuniculus sp., pertenecientes a la fauna silvestre colombiana, sin el correspondiente Salvoconducto Único Nacional, expedido por Autoridad Ambiental, en contravención al numeral 3 del Artículo 2.2.1.2.25.2 del Decreto 1076 de 2015".*

**Características Técnicas:** No aplica

**Objeciones:** No se presentaron

**Normatividad:**

La norma que soporta la infracción es la siguiente:

**Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible:**

- ✓ Artículo 2.2.1.2.22.1, "Toda persona que deba transportar individuos, especímenes o productos de la fauna silvestre debe proveerse del respectivo salvoconducto de movilización. El salvoconducto amparará únicamente los individuos, especímenes y productos indicados en él, será válido por una sola vez y por el tiempo indicado en el mismo. El salvoconducto se otorgará a las personas naturales o jurídicas titulares de permisos de caza o de licencias de funcionamiento de establecimientos de caza, museos, colecciones, zoológicos y circos."
- ✓ Artículo 2.2.1.2.25.2: "También se prohíbe, de acuerdo con las prescripciones del Decreto - Ley 2811 de 1974 y de este Decreto, lo siguiente:  
3) Movilizar individuos, especímenes o productos de la fauna silvestre sin el respectivo salvoconducto o movilizar mayor cantidad o de especificaciones diferentes a las relacionadas en aquel.

RESOLUCIÓN 0720 No. 0722- 00239 DE 2020

( 09 JUN 2020 )

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN"

Disposición final del subproducto decomisado:

Respecto al kilogramo (uno) de guagua (*Cuniculus* sp.), este fue destruido en el incinerador del Aeropuerto Internacional Alfonso Bonilla Aragón, según constancia a folio 3, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 3 del Artículo 52 de la ley 1333 de 2009: "*Destrucción, incineración y/o inutilización. En los casos en que el material animal objeto de decomiso represente riesgos para la salud humana, animal o vegetal, la autoridad ambiental competente, dispondrá el procedimiento adecuado para su destrucción o inutilización. De igual forma, se procederá en los casos en los que se haya efectuado decomiso de pieles, pelos, carne, colmillos, garras y otros productos de origen animal.*", en concordancia con el parágrafo 3 del Artículo 13 y Artículo 38 de la Ley 1333 de 2009 (Subrayado fuera de texto).

**Funcionario Responsable:**

  
LUZ STELLA CASTILLO CRESPO  
Bióloga  
Profesional especializado

Que teniendo en cuenta el Artículo 27 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con los Artículos 2.2.10.1.1.3 y 2.2.10.1.2.5 del Decreto 1076 de 2015, se acoge en su integridad lo consignado en el informe técnico que antecede, razón por la cual se impone declarar la responsabilidad del señor JOSÉ MODESTO GALLÓN RODRÍGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.502.535 y, en consecuencia, imponer como sanción en su contra el decomiso definitivo de Un (1) kilogramo de *Cuniculus* sp. (Guagua).

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar responsable al señor JOSÉ MODESTO GALLÓN RODRÍGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.502.535, respecto de los cargos formulados al interior del procedimiento sancionatorio ambiental que se adelanta en el Expediente No. 0722-039-003-080-2018, por lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo y teniendo en cuenta las pruebas obrantes en expediente.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Imponer como sanción en contra del señor JOSÉ MODESTO GALLÓN RODRÍGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.502.535, el decomiso definitivo de un (1) kilogramo de *Cuniculus* sp. (Guagua), los cuales les fueron aprehendidos preventivamente previamente y destruidos mediante incineración, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

RESOLUCIÓN 0720 No. 0722-00239 DE 2020

09 JUN 2020

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN"

**Conclusiones:**

Por violación a la norma mencionada se concluye que el señor JOSÉ MODESTO GALLÓN RODRÍGUEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 16.502.535, es responsable de la infracción ambiental que motivó al actual proceso sancionatorio.

**Requerimientos:** Ninguno

**Recomendaciones:**

Calificación de la falta:

Con base en el análisis realizado se conceptúa que el señor JOSÉ MODESTO GALLÓN RODRÍGUEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 16.502.535, cometió infracción al recurso fauna consistente en:

*Cargo Primero: "Movilizar la cantidad de 1 kilogramo de Cuniculus sp., pertenecientes a la fauna silvestre colombiana, sin el correspondiente permiso o licencia expedido por Autoridad Ambiental para su aprovechamiento, en contravención al numeral 1 del Artículo 2.2.1.2.22.1 del Decreto 1076 de 2015.*

*Cargo Segundo: "Movilizar la cantidad de 1 kilogramo de Cuniculus sp., pertenecientes a la fauna silvestre colombiana, sin el correspondiente Salvoconducto Único Nacional, expedido por Autoridad Ambiental, en contravención al numeral 3 del Artículo 2.2.1.2.25.2 del Decreto 1076 de 2015", contraviniendo el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, en los artículos enunciados.*

Por lo tanto se recomienda al Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroriente imponer sanción consistente en decomiso definitivo, en concordancia con el artículo 2.2.10.1.2.5 del Decreto 1076 de 2015, que establece como criterio para el decomiso de especies de fauna, el literal a) de cita: a) Los especímenes se hayan obtenido, se estén movilizando, o transformando y/o comercializando sin las autorizaciones ambientales requeridas por la ley o los reglamentos (Subrayado fuera de texto).

Dicho lo anterior, se justifica en los términos requeridos el decomiso definitivo de 1 kilogramo de carne de guagua (*Cuniculus sp.*), incautado por la CVC el día 16 de diciembre de 2018, que motivó el inicio del proceso sancionatorio, de conformidad con el artículo 40, numeral 5 de la Ley 1333 de 2009, contra el señor JOSÉ MODESTO GALLÓN RODRÍGUEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 16.502.535, por violación de los artículos 2.2.1.2.22.1 y 2.2.1.2.25.2 (numeral 3) del Decreto 1076 de 2015.

RESOLUCIÓN 0720 No. 0722- 00239 DE 2020  
( 09 JUN 2020 )

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN"

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora Judicial II Ambiental y Agraria del Valle del Cauca.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo al señor JOSÉ MODESTO GALLÓN RODRÍGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.502.535, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez en firme el presente acto administrativo, el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca de la DAR Suroriente correspondiente al lugar de los hechos del expediente, procederá dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la firmeza, a realizar las gestiones necesarias conforme a la ley, el reglamento o el procedimiento vigente, a efectos de registrar la sanción impuesta en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente acto administrativo proceden los Recursos de Reposición y Apelación, los cuales podrán ser interpuestos en la forma y términos señalados en el Artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

DADA EN PALMIRA, EL

09 JUN 2020

  
DIANA MILENA ECHEVERRY GÓMEZ  
DIRECTORA TERRITORIAL

Proyectó/Elaboró: Jamie McGregor Arango Castañeda – Técnico Administrativo  
Revisó: B. Delgado – Profesional Especializado

Archívese en: 0722-039-003-080-2018